



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diez de junio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2019-01196-00

Al verificar el escrito de transacción aportado por las partes, la cual versa sobre el asunto que dio origen a la demanda de la referencia, observa el Despacho que de conformidad con el artículo 312 del C.G.P., habrá de aprobarse la transacción realizada por las partes, por lo que se procederá a la terminación del proceso.

Al respecto, ha de traerse a colación la norma que rige la terminación por transacción, esto es, el artículo 312 CGP, según el cual: "... El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia".

En virtud de lo anterior, se tiene que la transacción fue celebrada por las partes, y sobre la totalidad de las cuestiones debatidas en el proceso, toda vez que acordaron una fórmula de arreglo frente a las sumas de dinero solicitadas por el demandante. Aunado a lo anterior, al escrito de transacción se le corrió el traslado de que trata el artículo 312 CGP.

Así las cosas, dado que el contrato de transacción se encuentra ajustado a derecho, fue suscrito por las partes y versa sobre el objeto de la litis, el despacho habrá de aprobarlo y declarará terminado el proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR LA TRANSACCIÓN que han realizado las partes, la cual versa sobre el objeto del proceso ejecutivo instaurado por METALUX SAS

contra MARIA AZUCENA RODRIGUEZ y NORMAN DARIO VELASQUEZ, tal como se indicó en la parte motiva.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, DECLARAR terminado el proceso de la referencia, por TRANSACCIÓN ENTRE LAS PARTES.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento del embargo y secuestro del bienes inmuebles distinguidos con folio de matrícula inmobiliaria N° 01N-5273069y 01N-5273071 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Medellín, zona norte, de propiedad de la demandada MARIA AZUCENA RODRIGUEZ. Oficiese.

CUARTO: Archivar el expediente previo las anotaciones respectivas, una vez en firme el presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

100

y

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **716a79aa75d65e9de184f0aed5891902d029ee5183cf70c157f7f23503219cb9**

Documento generado en 10/06/2022 01:25:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>